

que realizaban, cualquiera que fuese su relación con la Cámara a la entrada en vigor del presente Estatuto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se concede un plazo de seis meses para que el personal que se encuentre incorporado en calidad de adscrito, manifieste, en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, si opta por la adquisición de la condición de funcionario del Parlamento integrándose en el Cuerpo que le corresponda o mantiene su situación actual, sin perjuicio del derecho de reintegrarse a su Administración de origen.

Segunda. El régimen retributivo de los funcionarios regulado en el artículo 69 entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Mientras tanto será de aplicación el sistema actualmente vigente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o lo establecido en el presente Estatuto.

#### DISPOSICION FINAL

Este Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. Se publicará, asimismo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
Presidente del Parlamento de  
Andalucía

El Secretario Primero, Angel Rodríguez Talavera.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 311/1984, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.*

El Decreto 96/1983, de 13 de abril, adaptaba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación aprobada por Decreto 126/1982, de 13 de octubre, en orden a conseguir una mayor eficacia en la gestión administrativa.

Con posterioridad a dicho Decreto, se han sucedido una serie de disposiciones normativas que afectan de manera directa a dicha estructura orgánica. Estas son, en concreto el Decreto 160/1984, de 5 de mayo, por el que se regulan las funciones del Inspector General de la Policía Municipal y el Decreto 234/1984, de 11 de septiembre por el que se crea la Dirección General de Comunicación Social; cuestiones éstas que deben quedar reflejadas en la norma que regula la Estructura Orgánica de la Consejería. En el mismo orden de cosas, resulta conveniente, también la adaptación de dicha estructura a las nuevas necesidades surgidas y puestas de manifiesto como consecuencia del normal desarrollo del actuar administrativo, en aras de una mayor eficacia en esa gestión administrativa.

En su virtud, y, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Uno. La Consejería de Gobernación se estructura, bajo la superior dirección del Consejero, en los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.  
Secretaría General Técnica.  
Dirección General de Política Interior.  
Dirección General de Administración Local.  
Dirección General de Justicia.  
Dirección General de Comunicación Social.

Dos. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por el Viceconsejero, que asumirá la presidencia, en caso de ausencia o vacante del Consejero; el Secretario General Técnico, el Director General de Política Interior, el Director General de Administración Local, el Director General de Justicia y el Director General de Comunicación Social. Cuando el objeto de la reunión lo aconseje, podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos funcionarios de la Consejería relacionados con el mismo.

Tres. El Consejero estará asistido por una Secretaría al frente de la cual podrá destinarse un titular, con categoría de Jefe de Servicio y un asesor.

Artículo 2º. Viceconsejería.

Uno. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

Dos. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Tres. De la Viceconsejería dependerá: Un Servicio de Coordinación Administrativa General. Asimismo se incardinan en la Viceconsejería la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda, y la Inspección de Servicios. Y un puesto singularizado que desarrollará funciones en materia de prevención de la delincuencia, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio cada uno de ellos.

Artículo 3º. Secretaría General Técnica.

Uno. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cumpliéndole, en particular, la Jefatura de personal, control, vigilancia, coordinación y racionalización de las distintas Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la preparación e informe de disposiciones legales y, en general la elaboración de estudios, planes y programas, asistencia técnica y administrativa de la Consejería, así como la certificación y expedientes obrantes en la Consejería.

Dos. La Secretaría General Técnica queda estructurada de la siguiente forma:

Servicio de Gestión Económica.  
Servicio de Personal y Régimen Interior.  
Servicio de Asesoramiento Jurídico.  
Servicio de Estudios y Documentación.

Artículo 4º. Direcciones Generales.

Los Directores Generales como Jefes del Centro Directivo que les está encomendado, tendrán las atribuciones que determino el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º. Dirección General de Política Interior.

Uno. Tendrá encomendadas las competencias que en materia de Policías Locales, Protección Civil, Espectáculos, Juegos y Apuestas, tenga atribuida la Consejería.

Dos. La Dirección General de Política Interior, estará integrada por las siguientes Unidades:

Inspección General de la Policía Municipal.  
Servicio de Formación de la Policía Municipal.  
Servicio de Seguridad.  
Servicio de Protección Civil.  
Servicio de Espectáculos, Juegos y Apuestas.

La Inspección General de la Policía Municipal, tendrá encomendadas las funciones enumeradas en el Decreto 160/1984, de 5 de junio. Asimismo, quedarán adscritos a esta Inspección General, el Servicio de Seguridad y el Servicio de Formación de Policía Municipal, todo ello bajo la dependencia del Director General de Política Interior.

Artículo 6º. Dirección General de Administración Local.

Uno. La Dirección General de Administración Local tendrá encomendado el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales Andaluzas.

Le corresponde igualmente la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local le están atribuidas a la Junta de Andalucía.

También le compete la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Dos. En la Dirección General de Administración Local quedan inte-

grados las unidades siguientes:

Un puesto singularizado, cuya denominación será la de Coordinador de Servicios, con funciones de asesoramiento y apoyo al Director General en materia de planificación y coordinación de las tareas encomendadas a la Dirección General.

Servicio de Régimen Jurídico.

Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales.

Artículo 7º. Dirección General de Justicia.

Uno. La Dirección General de Justicia tendrá encomendado el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Instituciones Penitenciarias, de Tutela de Menores, y en general, las previstas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía.

Dos. La Dirección General de Justicia, se estructurará en las siguientes unidades:

Servicio de Instituciones Penitenciarias.

Servicio de Prevención y Tutela de Menores.

Servicio de Asuntos Generales.

Artículo 8º. Dirección General de Comunicación Social.

Uno. A la Dirección General de Comunicación Social le corresponde la elaboración de las directrices para la organización de los medios de comunicación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma el desarrollo y ejecución de las competencias que a la Comunidad le confiere el Estatuto de Autonomía en materia de prensa y medios de comunicación, así como las contenidas en el Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Le corresponde, asimismo, canalizar a los ciudadanos la información administrativa de la Comunidad Autónoma; formalizar las relaciones de los órganos de la Administración con las entidades dedicadas a la comunicación social; asistir y asesorar a los órganos de la Administración en los aspectos informativos de su actuación; y cuantas competencias se asignan a la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma Andaluza por el Decreto 57/1983, de 9 de marzo.

Dos. La Dirección General de Comunicación Social se estructurará en la siguiente forma:

Servicio de Coordinación Informativa.

Servicio de Comunicación Social.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El nivel orgánico asignado al Inspector General de la Policía Municipal, en el artículo 5 de este Decreto, le será de aplicación desde la fecha en que se asignaban funciones por el Decreto 160/1984, de 5 de junio.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera. Queda derogado el Decreto 96/1983, de 13 de abril sobre estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 18 de diciembre de 1984, del Consejo de

Gobierno, sobre tarifas de agua potable a aplicar por la Empresa Municipalizada de Aguas de Sevilla (EMASESA).

El Consejo de Gobierno en su reunión del 18 de diciembre previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía acordó aprobar las Tarifas que a continuación se detallan:

#### AGUA POTABLE

#### EMPRESA MUNICIPALIZADA DE AGUAS DE SEVILLA. EMASESA

Concepto	Tarifa aprobada
Término variable	(ptas./m <sup>3</sup> )
Consumo doméstico	
0-6 m <sup>3</sup> /mes	0,00
0-10 m <sup>3</sup> /mes	11,90
10-20 m <sup>3</sup> /mes	16,80
20-30 m <sup>3</sup> /mes	23,80
+30 m <sup>3</sup> /mes	30,30
Uso industrial	
0-10 m <sup>3</sup> /mes	19,50
+10 m <sup>3</sup> /mes	21,65
Centros oficiales	14,40
Bonificaciones	14,40
Otras poblaciones	14,40
Término fijo	ptas./mes.
Calibre del contador	
7 mm.	63
10 mm.	90
13 mm.	111,5
15 mm.	200
20 mm.	340
25 mm.	507
30 mm.	709
40 mm.	1220
50 mm.	1860
65 mm.	3084
80 mm.	4604
100 mm.	7114
125 mm.	11010
150 mm.	15735
200 mm.	27788
250 mm.	43216
300 mm.	62029

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

ACUERDO de 28 de diciembre de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en relación con expedientes de autorización de precios.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión del 28 de diciembre de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas o continuación:

#### I. ABASTECIMIENTO DE AGUAS

##### 1.1. Ayuntamiento de Almarchar (Málaga)

Concepto	Tarifa aprobada
Cuota de consumo	
Consumo mínimo 18 m <sup>3</sup> /trimestral	360 ptas
18-27 m <sup>3</sup> /trimestral	20 ptas
+ 27 m <sup>3</sup> /trimestral	30 ptas
Cuota fija	
Derechos de conexión	5.000 ptas
Servicios sin contador	50 ptas

1.2. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba)

Concepto	Tarifa aprobada
Tarifa única	40 ptas/m <sup>3</sup>
Derechos de acometida	3.000 ptas/m <sup>3</sup>

1.3. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba)

Concepto	Tarifa aprobada
0-15 m <sup>3</sup> /mes	12 ptas/m <sup>3</sup>
15-25 m <sup>3</sup> /mes	15 ptas/m <sup>3</sup>
25-35 m <sup>3</sup> /mes	23 ptas/m <sup>3</sup>
35 m <sup>3</sup> /mes	40 ptas/m <sup>3</sup>

2. LECHE FRESCA

2.1. Ganaderos de Encinasola (Huelva)

Concepto	Tarifa aprobada
1 litro	50 ptas

2.2. Ganaderos de Espejo (Córdoba)

Concepto	Tarifa aprobada
1 litro	47 ptas

3. TRANSPORTES URBANOS

3.1. G.D.F. Autobuses S.A. Puerto de Santa María (Cádiz)

Concepto	Tarifa aprobada
Billete Ordinario	30 ptas
Nocturno y Festivo (para todas las líneas)	35 ptas

4. HOSPITALES Y CLINICAS

4.1. Clínica Inmaculada Concepción (Granada)

Concepto	Tarifa aprobada
Habitación normal	5.514 ptas
Habitación especial	8.633 ptas
Habitación suite	10.338 ptas

La relación de tarifas anteriormente expuestas corresponde a los expedientes debatidos en la Comisión de Precios de 27 de noviembre de 1984.

La relación de tarifas corresponde a los expedientes debatidos en la Comisión de Precios del 14 de diciembre de 1984.

1. ABASTECIMIENTO DE AGUAS

1.1. Emahsa (Huelva)

Concepto	Tarifa aprobada
Consumo doméstico	
Mínimo 5 m <sup>3</sup> /mes	157,50 ptas/mes
1º Bloque 0-12 m <sup>3</sup> /mes	34,05 ptas/mes
2º Bloque 12-20 m <sup>3</sup> /mes	38,37 ptas/mes
3º Bloque + 20 m <sup>3</sup> /mes	43,13 ptas/mes
Consumo industrial	
Precio único	45,03 ptas/m <sup>3</sup>
Ayuntamiento de Huelva	37,90 ptas/m <sup>3</sup>
Regimiento de Infantería	31,50 ptas/m <sup>3</sup>
Alquiler contador 7/13	22,20 ptas/m <sup>3</sup>
Por devolución de recibo (salvo reclamación)	100 ptas/m <sup>3</sup>

Mantenimiento contadores

Calibre 7/13	216 ptas/año
Calibre 15/20	244 ptas/año
Calibre 25/30	374 ptas/año
Calibre 40	738 ptas/año
Calibre 50/65	1.353 ptas/año
Calibre 80	1.842 ptas/año
Calibre 100	3.209 ptas/año
Calibre otros	a convenir

Acometidas: Según mano de obra y material empleado.

Ayuntamiento de Beas: Se aplicará el precio por m<sup>3</sup> que aplica la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Suministro de agua al Puerto: Por este servicio se aplicarán las tarifas que el Puerto Autónomo de Huelva tenga establecidas en cada momento, según el contrato con dicho Organismo.

1.2. Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)

Concepto	Tarifa aprobada
Mínima 10 m <sup>3</sup> /bimestral	15 ptas/m <sup>3</sup>
1º Bloque 15-25 m <sup>3</sup> /bimestral	20 ptas/m <sup>3</sup>
2º Bloque 25-35 m <sup>3</sup> /bimestral	27 ptas/m <sup>3</sup>
3º Bloque + 35 m <sup>3</sup> /bimestral	35 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo industrial	25 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo para obras de nueva planta	27 ptas/m <sup>3</sup>
Derecho por conexión	1.100 ptas.

1.3. Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva)

Concepto	Tarifa aprobada
Consumo mínimo 5 m <sup>3</sup> /mes	22 ptas
1º Bloque 5-10 m <sup>3</sup> /mes	25 ptas
2º Bloque 10-20 m <sup>3</sup> /mes	30 ptas
3º Bloque + 20 m <sup>3</sup> /mes	45 ptas

1.4. Ayuntamiento de Linares (Jaén)

Concepto	Tarifa aprobada
Uso doméstico	
0-5 m <sup>3</sup> /bimestral	15 ptas
5-10 m <sup>3</sup> /bimestral	15 ptas
10-20 m <sup>3</sup> /bimestral	22 ptas
20-50 m <sup>3</sup> /bimestral	32 ptas
+50 m <sup>3</sup> /bimestral	42 ptas
Uso industrial	
Mínimo 20 m <sup>3</sup> /bimestral	25 ptas
20-50 m <sup>3</sup> /bimestral	30 ptas
50-100 m <sup>3</sup> /bimestral	34 ptas
100-200 m <sup>3</sup> /bimestral	39 ptas
+ 200 m <sup>3</sup> /bimestral	39 ptas
Cuota de saneamiento	7,50 ptas/m <sup>3</sup>
Cuota de servicio según calibre del contador	
Hasta 15 mm. Cuota bimestral	108 ptas
Hasta 20 mm. Cuota bimestral	1.080 ptas
Hasta 25 mm. Cuota bimestral	1.440 ptas
Hasta 30 mm. Cuota bimestral	2.160 ptas
Hasta 40 mm. Cuota bimestral	4.320 ptas
Hasta 50 mm. Cuota bimestral	7.223 ptas
Hasta 65 mm. Cuota bimestral	10.112 ptas
Hasta 80 mm. Cuota bimestral	11.555 ptas
Hasta 100 o mayor Cuota bimestral	14.400 ptas

1.5. Ayuntamiento de La Aljaba (Sevilla)

Concepto	Tarifa aprobada
Tarifa única	
Mínimo 0-8 m <sup>3</sup> /mes	160 ptas/mes
+ 8 m <sup>3</sup> /mes	20 ptas/mes
Derechos de conexión	2.000 ptas
Derechos de reenganche por causas imputables al usuario	500 ptas
Reducciones pensionistas	25 ó 50%

## 2. TRANSPORTES URBANOS

## 2.1. Servicia Municipal de Transportes Urbanos (Málaga)

Concepto	Tarifa aprobada
Billete disuasorio	40 ptas
Viaje Bono-bús	27 ptas
Billete escolar	15 ptas
Billete jubilados	8 ptas
Billete microbús	45 ptas

La relación de tarifas siguientes corresponde a los expedientes de batidos en la Comisión de Precios del 26 de diciembre de 1984.

## 1. ABASTECIMIENTO DE AGUAS

## 1.1. Empresa Mancomunada de Abastecimiento de Agua del Aljarafe ALJARAFESA (Sevilla).

Concepto	Tarifa aprobada	incremento %
Tarifa aprobada		
Servicio doméstico		
Tarifa social		
Consumos inferiores a 5 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, a 1º Bloque: consumos comprendidos entre 0-10 m <sup>3</sup> /viv./mes, que excedan de 5 m <sup>3</sup> /viv./mes, cualquier consumo a	24 ptas/m <sup>3</sup>	
2º Bloque: consumos comprendidos entre 0 y 25 m <sup>3</sup> /viv./mes, que excedan de 10 m <sup>3</sup> /viv./mes, cualquier consumo a	28 ptas/m <sup>3</sup>	
3º Bloque: consumo que exceda de 25 m <sup>3</sup> /viv./mes cualquier consumo a	37 ptas/m <sup>3</sup>	
Tarifa Municipal, cualquier consumo a	46 ptas/m <sup>3</sup>	
Tarifa para servicios públicos o de interés social, cualquier consumo a	19 ptas/m <sup>3</sup>	
Tarifa para servicios impulsados: Suplemento de Tarifa de cualquier consumo a	26 ptas/m <sup>3</sup>	nueva implantación
Canon Sevilla	8 ptas/m <sup>3</sup>	
Suplemento de Tarifa de cualquier consumo a	6,15 ptas/m <sup>3</sup>	
Cuota para las obras de mejora de abastecimiento		

de agua al Aljarafe: cualquier consumo a 7 ptas/m<sup>3</sup> nueva implantación  
Gasto recobro recibos impagados 15% sobre recibo  
Cuota de Servicio y derechos de enganche

Calibre del contador en mm.	Cuota de servicio pts/mes	Derechos de enganche ptas
Hasta 13	97	5704
Hasta 15	158	8065
Hasta 20	364	14266
Hasta 25	633	18163
Hasta 30	883	21430
Hasta 40	2488	35547
Hasta 50	4098	46345
Hasta 65	6063	59607
Hasta 80	8908	63440
Hasta 100	12804	69702
Hasta 125	15714	90317

## Tarifa para Servicios Industriales

1º Bloque	Tarifa aprobada	incremento
Consumos comprendidos entre 0 y 50 m <sup>3</sup> /mes, a 2º Bloque	28 ptas/m <sup>3</sup>	nueva implantación
Consumos que excedan de 50 m <sup>3</sup> /mes, cualquier consumo a	37 ptas/m <sup>3</sup>	nueva implantación

La aparición de nuevos conceptos en la tarifa y la modificación de los ya existentes es el motivo de que no se hayan calculado los incrementos de las tarifas aprobadas respecto a las vigentes.

## CLINICAS Y HOSPITALES

Hospital Santa Rosalía y Beato Juan Grande. Jerez de la Frontera (Sevilla).

Concepto	Tarifa aprobada	incremento %
Derechos de quirófano		
Asistencia Local	6855	10
Derechos de quirófano		
Asistencia General	13593	10
Visitas Urgencia	1142	10
Acompañantes	1080	10
Hospitalización	6441	10
Sesiones de Rehabilitación	394	10

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación  
Industria y Energía

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se establece un programa experimental de fomento del control de máquinas de ordeño en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA núm. 112 de 5.12.1984).*

Advertidos errores en la Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se establece un programa experimental de fomento del control de máquinas de ordeño en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, procede rectificar los mismos de la forma siguiente:

En el artículo sexto, apartado d), donde dice: «análisis de la infracción recogida» debe decir: «análisis de la información recogida».

En el artículo séptimo, apartado a), donde dice: «nivel mínimo de copataz agrícola, con conocimientos de mecánica» debe decir: «nivel mínimo de copataz agrícola o conocimiento de mecánica».

En el artículo séptimo, apartado b), donde dice: «complementarios

de los créditos por la Dirección General» debe decir: «complementarios de los cedidos por la Dirección General».

En el artículo octavo, 4ª línea, donde dice: «tubos que comunican con la Unidad de Ordeño» debe decir: «tubos que comunican la Unidad de Ordeño».

En el artículo noveno, línea 1ª, donde dice: «finalizado el Programa de las Entidades» debe decir: «finalizado el Programa, las Entidades».

Sevilla, 20 de diciembre de 1984.- El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, Antonio González de Tánago del Río.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Presidencia del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), por la que se fijan las zonas de actuación del Plan.*

En virtud de las potestades otorgadas a esta Presidencia por el